

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3566

*ORDEN de 9 de diciembre de 1978 por la que se aprueban los contratos de cesión de participación de «Medosa» a «Sedco» en los permisos de investigación de hidrocarburos Delta J y E.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Medosa Holding, S. A.», y «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.», solicitando la aprobación de dos contratos de cesión suscritos entre ellas por los que la primera cede a la segunda un 5 por 100 de participación en el permiso Delta J y un 22,5 por 100 en el Delta E;

Cumplidos los trámites reglamentarios, informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y debidamente autorizada para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación la Sociedad «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» por Real Decreto 654/1978, de 2 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueban los contratos de cesión de fecha 20 de septiembre de 1978 por los que la Sociedad «Medosa Holding, Sociedad Anónima», cede a «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» una participación indivisa de un 5 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos Delta J y un 22,5 por 100 en el permiso Delta E de los que la primera es titular por las Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1977 y 13 de marzo de 1978, respectivamente.

Segundo.—En caso de descubrimiento comercial, los cotitulares estarán obligados a ceder a «Eniepsa» un porcentaje igual al 30 por 100 de sus respectivas participaciones en cada uno de los permisos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo segundo, tres, de los Decretos 2474 y 2442/1976, de 28 de julio.

Posteriormente, se podrán llevar a cabo los compromisos de cesión reseñados en los contratos que se aprueban, entendiendo siempre que aunque obliguen a las partes, carecerán de validez mientras este Ministerio no los haya autorizado.

Tercero.—Como consecuencia de los contratos que se aprueban, las titulares con sus participaciones son como sigue:

### Permiso Delta E

«Eniepsa», 33 1/3 por 100; «Elf-Aquitaine», 22 2/9 por 100; «Medosa Holding, S. A.», 7,5 por 100; «Canso», 14 4/9 por 100; «Sedco», 22,5 por 100.

### Permiso Delta J

«Eniepsa», 33 1/9 por 100; «Elf-Aquitaine», 22 2/9 por 100; «Canso», 28 4/9 por 100; «ERI», 10 por 100; «Sedco», 5 por 100.

Cuarto.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos 2474 y 2442/1976, de 28 de julio.

Quinto.—«Medosa Holding, S. A.», y «Sedco Exploration Co. of Spain Inc.» deberán ajustar sus garantías a sus nuevos porcentajes de participación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, preservando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de diciembre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3567

*ORDEN de 11 de diciembre de 1978 sobre cesión de «Unión Texas España, Inc.» y «Getty Oil Co of Spain, S. A.», a «General Crude Oil (Spain) Inc.» de un 10 por 100 de participación en el permiso Delta I.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Unión Texas España, Inc.», «Getty Oil Co. of Spain, S. A.», «General Crude Oil (Spain) Inc.» y «Unión Explosivos Rio Tinto, S. A.», solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión, por el que las dos primeras ceden a la tercera un 10 por 100 de participación indivisa en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado Delta I.

Cumplidos los trámites reglamentarios, informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía y autorizada la Sociedad «General Crude Oil (Spain) Inc.» para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos mediante Real Decreto 655/1978, de 2 de marzo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 21/1974 sobre in-

vestigación y explotación de hidrocarburos y sus correlativos del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión, de fecha 3 de noviembre de 1977, por el que «Unión Texas España, Inc. (en adelante «Unión Texas») y Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), conjuntamente, ceden a General Crude Oil (Spain) Inc. (General Crude), una participación indivisa del 10 por 100 en la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos Delta I, a razón del 5 por 100 cada una de las cedentes.

Segundo.—Como consecuencia de la cesión aprobada, los titulares con sus respectivas participaciones quedarán así:

Unión Texas, 37,5 por 100.

Getty, 37,5 por 100.

UERT, 15 por 100.

General Crude, 10 por 100.

Tercero.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Real Decreto 1516/1977, de 13 de mayo, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías conforme a la participación que les corresponda, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. A este fin deberán presentar, en la Sección de Prospección de Hidrocarburos, el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de Energía.

3568

*ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se declara a la Empresa «Bacardí y Cía, S. A., España», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Bacardí y Cía., S. A., España», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de tres trenes de embotellado en su fábrica de aguardientes compuestos y licores, situada en el polígono industrial Santa Teresa (Málaga).

Satisfaciendo el programa presentado por «Bacardí y Cía, Sociedad Anónima, España», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto.

En su virtud previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Bacardí y Cía., S. A., España», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida Empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

1. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el artículo 66.3 del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

b) Impuestos Generales sobre Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, de acuerdo con el Decreto 3361/1971, así como los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes, equipos y utillaje cuando no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

El beneficio señalado anteriormente requerirá para su aplicación, certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, de Ordenación y Defensa de la Industria Nacional.

c) Cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.